Nota DNC N° 16979 /2021

Asunción, 29 de setiembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401247
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR PARA EL DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ-SEGUNDO GRUPO 2021
Entidad	GOBERNACIÓN DEL GUAIRÁ
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Tomando en consideración la fecha y hora de la creación del aviso de intención en el SICP (09/09/2021 – 22:12 hs.) y la fecha y hora establecida en las Bases Concursales – Punto 10 – Página N° 6: (10/09/2021 08:00) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n impedido a la misma otorgar un mayor plazo para que fuera practicada la visita al sitio de ejecución del contrato? y que esto no pudiera ser considerada como una limitación para la participación.
2. En algunos párrafos del Dictamen de acreditación del supuesto de excepción se hace referencia a una normativa (21909) que al momento de las actuaciones ya no se encontraba en vigencia; la misma resultó ser abrogada por el Decreto N° 2992/19.-
3. Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada a través de un proceso CVE Difusión Previa o SBE? sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión, dado el carácter de urgencia impostergable que se alude para el proceso *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
4. En las Bases Concursales – Punto 7 – Página N° 17 se indica la solicitud de documentaciones sobre los ejercicios fiscales (2018,2019,2020) sin embargo, en el Punto N° 7.1 – “b” Página N° 17 se indican como requisitos documentales de presentación: (2017,2018, y 2019) solicitamos una aclaración respecto a la discrepancia señalada.
5. Entre las documentaciones remitidas se observa que se adjunta la consulta realizada por cierto proveedor, pudiendo ser este identificable. Esto se encuentra prohibido en

la normativa vigente, por consiguiente, a los efectos de deslindar responsabilidades se realiza esta observación sobre dicho incumplimiento. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 42.-*

6. En la Base Concursal – Punto N° 1 – Página N° 21 se indica: "...*Justificar la planificación: El presente proceso se realiza de manera*..." (sic) sin completar el punto exigido, solicitamos una aclaración al respecto.
7. Se observa que el proceso solo implica la provisión de alimentos por los meses de "Setiembre – Octubre – Noviembre del 2021", consideramos que lo resuelto contraviene con lo dispuesto en el Art. 176 de la Ley N° 6672/21 "*QUE APUEBA EL PRESUPEUSTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021*" que en lo pertinente dispone: "…*Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o "Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual*…" (subrayado es propio) *Consideración Normativa: Ley N° 6672/21.-*
8. Como justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto, la convocante ha mencionado realizarlo con vista a la Resolución DNCP N° 844/18; sin embargo, la misma ha resultado ser abrogada por la Resolución DNCP N° 4576/2020.-
9. En el Dictamen S/N y sin fecha de emisión se observa la siguiente indicación: "…*La Metodología utilizada ha sido el precio promedio de todos los precios obtenidos, en concordancia con la Resolución N° 1890/20* …" (sic) sin embargo, en el mencionado dictamen no se refleja que se haya practicado la combinación de 2 o más de las opciones propuestas en el Anexo.
10. En el Informe de Evaluación se indica que la firma CHARLOT "...*Presenta*..." (sic) documentaciones (Balance General y Cuadro de Resultados de los años: 2018, 2019,2020) sine embargo en la Base Concursal se ha indicado la presentación de documentaciones (Balance General y Cuadro de Estado de Resultados de los años últimos 3 (tres) años (2017,2018 y 2019) solicitamos una aclaración al respecto.
11. El proceso se encuentra monitoreado a raíz de la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, a través de la Resolución DNCP N° 4150/21 de fecha 17/09/21, en razón que obra en trámite una apertura de procedimiento de Investigación de Oficio.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

---

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga